

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA  
PORTEZUELO SPA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-123-2020**

**Santiago, 24 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-123-2020, con la formulación de cargos en contra de la Empresa Eléctrica Portezuelo SpA (en adelante, “la Empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo legal, la Empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-123-2020, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 27 de octubre de 2020, mediante Memorándum N° 674/2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes asociados al PdC presentado por la Empresa, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta Resolución Exenta N° 3 / ROL D-123-2020, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación

de un PdC Refundido. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 18 de noviembre de 2020, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1181279148002.

5° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, los Sres. Paulo Bezanilla Saavedra y José Ignacio Lois Rivas, en representación del a Empresa, presentaron un escrito en el cual solicitaron una ampliación del plazo para presentar el PdC Refundido, atendido que se encontraría recopilando los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de esta División, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 24 de noviembre de 2020, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC Refundido.

**II. NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Eléctrica Portezuelo SpA, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS**

**Carta Certificada:**

- Empresa Eléctrica Portezuelo SpA, Avenida Tajamar N° 183, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**Rol D-123-2020**